



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 245 — Año XVII — Legislatura IV — 26 de febrero de 1999

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de Pesca en Aragón 10846

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.2. Proposiciones de Ley

Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables 10857

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de Pesca en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 11 y 12 de febrero de 1999, ha aprobado el Proyecto de Ley de Pesca en Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Ley de Pesca en Aragón

PREAMBULO

El artículo 148.1.11.^a de nuestra Constitución faculta a las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.

Al amparo de dicha previsión constitucional, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, y por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, en su artículo 35.1.17.^a, según la redacción dada en la última reforma, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza, y la protección de los ecosistemas en los que se desarrollen dichas actividades.

Por Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, se traspasaron las funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de conservación de la naturaleza, y por Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, se asignaron al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en esta materia. Por Decreto 111/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, se asigna la competencia en materia de conservación del medio natural al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

En el ejercicio de la competencia exclusiva, reconocida por la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Aragón, nuestra Comunidad Autónoma puede desarrollar, pues, la presente iniciativa legislativa para regular en Aragón la pesca fluvial, la pesca lacustre, la acuicultura y la protección de los ecosistemas en los que se desarrollan la pesca y la acuicultura. Es decir, todo lo relativo al ejercicio de la pesca en las aguas aragonesas (todas ellas interiores) más todo lo que se refiera al cultivo de especies acuáticas de fauna y flora (acuicultura) y, además, la protección de los ecosistemas que albergan dichas actividades.

Es al Gobierno de Aragón a quien corresponde ejercer la iniciativa legislativa mediante el envío de proyectos de ley a las

Cortes de Aragón para su tramitación parlamentaria (artículos 16.2 y 26.1 de la Ley 1/1995, del Presidente y del Gobierno de Aragón). Según establece el artículo 26.2 de la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón, los anteproyectos de ley deben formularse por los Departamentos a quienes les compete, según la materia, que en el presente caso pertenece al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

El precedente normativo de la presente Ley lo constituye la Ley de 20 de febrero de 1942, de Fomento y Conservación de la Pesca Fluvial, desarrollada por el Decreto de 6 de abril de 1943, por el que se aprueba el Reglamento, que, si bien mantienen un buen número de prescripciones técnicas aún no superadas, han quedado desfasadas fundamentalmente en el nuevo marco legal definido en nuestra Constitución y en las normas dictadas para su desarrollo, siendo también inadecuadas para la eficaz protección de los distintos bienes jurídicos que se congregan en torno a la pesca.

El ejercicio o práctica de la pesca ha adquirido en nuestra sociedad una gran importancia como actividad deportiva. Conlleva, además, la pesca un especial contacto con la naturaleza, que congrega en los entornos húmedos el mayor número de especies de fauna y flora silvestres, erigiéndose los espacios acuáticos en verdaderas escuelas para la formación de las personas en el conocimiento y respeto de la naturaleza y, a su través, en eficaz medio para la conservación del medio ambiente, que, sin perjuicio de la responsabilidad de las Administraciones públicas, no puede conseguirse sin la colaboración de todos los ciudadanos, que deben sentir tan propio como necesario un espacio natural común, limpio, equilibrado y en desarrollo. Fomentar el ejercicio de la pesca deportiva y la formación del pescador es objeto prioritario de la presente Ley.

Las especies objeto de pesca dependen de la cantidad y calidad de las aguas, de la restante fauna y de la flora que les sirve de alimentación, protección y cobijo, de los cauces y de los lechos que contienen el medio acuático, de tal suerte que la alteración o afección de éstos incide directamente sobre los comportamientos, reproducción, desarrollo o sobre la propia vida de aquéllas. Una Ley reguladora de la pesca debe procurar, por tanto, que en los ecosistemas en los que se reproducen y desarrollan las especies objeto de pesca se den las condiciones de vida necesarias para su adecuado desarrollo; no obstante, debe ceñirse a lo que resulte de interés específico para las especies objeto de pesca, sin invadir otras legislaciones que tutelan las aguas y los espacios naturales o, en general, el medio ambiente, en evitación de superposiciones, cuando no de conflictos normativos, en la seguridad de que la defensa de la calidad de las aguas y la protección de los espacios naturales que las comprenden, desde cualquier ámbito normativo o competencial, tiene bien en cuenta la protección jurídica de las especies que habitan las aguas y, entre ellas, las que son objeto de pesca. La presente Ley evita disposiciones reiterativas de protecciones de las especies ya existentes en otros marcos legales, limitándose a prevenir actuaciones de riesgo y a prescribir correcciones y sanciones respecto a hechos que alteren elementos que directa o indirectamente afecten a los ecosistemas que acogen a los pescadores y a las especies objeto de pesca, que a su vez se convierten en indicadores o vigilantes de la calidad del agua, tan necesaria para el fomento de la salud y la vida en general.

Dada la ordinaria variación anual del régimen de las aguas en Aragón y la disponibilidad de sus caudales, incluso dentro de la misma cuenca, se crea el Plan General de Pesca en Aragón, de carácter anual, que permitirá adecuar el aprovechamiento de las especies objeto de pesca a la situación real general y a la particular de cada tramo de río o masa de agua, exigiéndose además para el ejercicio de la pesca en los cotos un específico Plan técnico, valioso instrumento de gestión del medio por su contenido obligatorio y también por su valor informativo, científico, estadístico y de coordinación en el aprovechamiento de los recursos.

Conscientes de que es tarea común preservar los ecosistemas de los riesgos que conlleva su inevitable utilización, pero reconociendo que la iniciativa privada puede reportar beneficios también en la mejora del medio natural, la Ley contempla la concesión de aprovechamientos de pesca a entidades que acrediten especiales conocimientos, interés y capacidad para gestionar los espacios acuáticos, mejorándolos y facilitando que un mayor número de ciudadanos pueda obtener mayores y mejores aprovechamientos, sin merma del medio natural. Se crea así la figura de entidad colaboradora en materia de pesca y el Registro necesario para su pública constancia. La supeditación de la concesión de la gestión de la pesca sobre masas de agua acotadas a la condición de entidad colaboradora debe constituir un incentivo para la adquisición de los valores y méritos que comporta el reconocimiento como tal.

Igualmente se crea el Registro de Infractores en materia de pesca, que permitirá impedir los abusos en la utilización de los medios acuáticos.

La proliferación de actividades y deportes cuya práctica se desarrolla en los entornos acuáticos, desde el tradicional baño hasta los más recientes como el barranquismo y los descensos o ascensos de ríos, exige su armonización con la actividad de la pesca, evitando los excesos que puedan dificultar o impedir su respectivo ejercicio, o afectar a las especies objeto de pesca.

El incremento de las actividades acuáticas, su importancia científica y económica y su impacto sobre los espacios en los que se desarrollan, recomiendan la adecuación de sus actividades a la normativa que regula el ejercicio de la pesca y el aprovechamiento de los recursos piscícolas.

La Ley de Pesca en Aragón establece el marco normativo básico, que debe ser desarrollado reglamentariamente en aquellos aspectos susceptibles de variación o modificación en plazos más o menos breves, o que precisan de frecuente adaptación a los usos y costumbres imperantes en cada momento y, sobre todo, al interés del medio natural y de las especies de fauna y flora.

La presente Ley consta de setenta y tres artículos, agrupados en cinco títulos, cuatro disposiciones adicionales, siete transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título primero contiene la definición del objeto de la Ley y de los derechos y conceptos que van a ser constantemente utilizados por su articulado.

El título segundo, dividido en tres capítulos, ordena los recursos y aprovechamientos ictícolas, clasifica las aguas de Aragón, establece el régimen de licencias, permisos y autorizaciones para pescar y para realizar otras actuaciones relacionadas con las especies acuáticas, contempla distintas medidas de fomento y crea, como instrumentos de ordenación y gestión de los recursos, los Planes de Pesca de Cuenca Hidrográfica, el Plan General de Pesca en Aragón y los Planes técnicos de pesca.

El título tercero, dividido en dos capítulos, regula la protección de los ecosistemas acuáticos, sometiendo a previa intervención del Departamento competente en materia de pesca toda actuación que pueda afectar a las especies acuáticas. En dicho título se disciplinan también las exigencias que deben cumplir las

instalaciones hidráulicas para no afectar negativamente a las especies acuáticas, estableciéndose, además, un conjunto de previsiones aplicables en la determinación del régimen de caudales ecológicos a efectos de pesca y en las variaciones o disminuciones de caudales.

El título cuarto crea el Consejo de Pesca de Aragón, máximo órgano consultivo de la Comunidad Autónoma en materia de pesca, y regula las entidades colaboradoras, que deben contribuir con eficacia al cumplimiento de las finalidades establecidas en la Ley.

El título quinto, dividido en tres capítulos, contiene las infracciones y sanciones a la normativa establecida y el procedimiento para hacerlas efectivas.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objeto de la ley.*

Es objeto de la presente Ley la regulación del ejercicio de la pesca en Aragón, la conservación, el fomento y ordenado aprovechamiento de las especies objeto de pesca que habitan sus aguas, la formación de los pescadores y la protección de los ecosistemas en los que desarrollan su actividad.

Artículo 2.— *Actuación administrativa.*

La titularidad de las potestades administrativas reguladas en esta Ley corresponde a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, que deberá velar por el correcto cumplimiento de las prescripciones legales.

Artículo 3.— *Aguas para la pesca en Aragón.*

La presente Ley es de aplicación a todos los cursos y masas de agua naturales y artificiales de la Comunidad Autónoma de Aragón, de dominio público o privado, que puedan albergar especies objeto de pesca.

Artículo 4.— *Acción de pescar.*

A los efectos de esta Ley, se entiende por acción de pescar toda actuación ejercida por las personas dirigida a la captura de especies susceptibles de pesca mediante la utilización de cualquier medio o arte.

Artículo 5.— *Derecho a pescar.*

1. El derecho a pescar en Aragón corresponde a toda persona que, habiendo acreditado los conocimientos que reglamentariamente se establezcan y no hallándose incapacitada o inhabilitada específicamente para el ejercicio de la pesca, se encuentre en posesión de las licencias y permisos necesarios para su ejercicio.

2. La propiedad de las especies objeto de pesca se adquiere por ocupación, cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en la presente Ley y las normas que la desarrollen en el momento de la captura.

Artículo 6.— *Especies objeto de pesca.*

1. Se podrán pescar en Aragón las especies que sean declaradas objeto de pesca.

2. En ningún caso podrán declararse objeto de pesca las especies incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas previstos en las legislaciones estatal y autonómica.

Artículo 7.— *Medidas.*

1. Los peces se miden desde el extremo anterior de la cabeza hasta el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal,

y los cangrejos desde el punto medio entre los ojos hasta el extremo de la cola.

2. Los ejemplares de las distintas especies que no alcancen la medida mínima establecida serán devueltos a las aguas inmediatamente después de ser capturados.

Artículo 8.— *Artes y medios para la pesca.*

1. Se considera arte y medio para la pesca cualquier actuación, sustancia o utensilio que facilite o resulte medio apto para la acción de pescar.

2. Para el ejercicio de la pesca en Aragón únicamente se utilizarán los medios y artes de pesca autorizados en el Plan General de Pesca en Aragón.

3. El cebado de las aguas podrá realizarse exclusivamente para las especies y en las masas de agua que determine el Plan General de Pesca en Aragón, llevando aparejada la obligación de restituir a las aguas todas las capturas realizadas, cuando así se determine en el mismo.

Artículo 9.— *Cebos.*

1. Sólo podrán utilizarse para pescar los cebos autorizados para cada especie y masa de agua.

2. Se consideran cebos naturales los animales vivos o muertos, sus restos, huevos y embriones, los vegetales y los productos alimenticios en origen, mezclados o elaborados, considerándose cebos artificiales las cucharillas, las ninfas, moscas, peces o animales simulados y cualquier otro señuelo.

Artículo 10.— *Períodos hábiles para la pesca.*

1. El Departamento competente en la materia fijará anualmente la temporada de pesca para cada especie y masa de agua, y dentro de éstas, los días y horas hábiles.

2. En los días declarados hábiles por el Departamento competente en materia de pesca, se podrá pescar desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después del ocaso. Como excepción, se podrá autorizar la pesca de especies autóctonas dañinas para el medio acuático en horas nocturnas.

Artículo 11.— *Distancias.*

Por razones de protección de las especies, de su libre tránsito por los cursos fluviales, escalas y pasos obligados, o para armonizar el ejercicio de la pesca entre los distintos pescadores o con el de otras actividades que se desarrollen en el medio acuático, se podrán establecer distancias máximas entre el pescador y sus artes, o mínimas entre pescadores, entre las artes o cebos, o con relación a las orillas, presas, diques, pasos, escalas y cualquiera otra referencia natural o artificial.

TITULO II

ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS Y APROVECHAMIENTOS ICTÍCOLAS

CAPITULO I

CLASIFICACIÓN DE LAS AGUAS A EFECTOS DE LA PESCA

Artículo 12.— *Aguas para el libre ejercicio de la pesca.*

1. Se consideran aguas para el libre ejercicio de la pesca, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que la desarrollen, todas las aguas aragonesas no sometidas a un régimen especial.

2. No se podrá practicar la pesca en las aguas de dominio privado que no constituyan un coto privado de pesca de los regulados en la presente Ley.

Artículo 13.— *Aguas sometidas a régimen especial.*

1. Se consideran aguas sometidas a régimen especial, a los efectos de esta Ley, las comprendidas en:

- a) Los refugios de fauna acuática.
- b) Los vedados de pesca.
- c) Los cotos de pesca.
- d) Los tramos de formación deportiva de pesca.
- e) Los escenarios para eventos deportivos de pesca.
- f) Los tramos de pesca intensiva
- g) Los tramos de captura y suelta.
- h) Las aguas de alta montaña y aguas habitadas por la trucha.

2. En las aguas sometidas a régimen especial, en las que no se halle prohibido totalmente, el ejercicio de la pesca se practicará conforme a lo dispuesto en la presente Ley, en las normas que la desarrollen y, además, conforme a lo dispuesto específicamente para cada una de ellas por su correspondiente plan técnico, cuando proceda.

3. Las aguas sometidas a régimen especial estarán señalizadas mediante carteles visibles desde cualquiera de sus accesos, así como a pie de agua, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Artículo 14.— *Refugios de fauna acuática.*

1. Cuando por razones de orden biológico, cultural o educativo sea necesario preservar determinadas especies de fauna acuática, el Gobierno de Aragón podrá crear refugios de fauna acuática.

2. La creación de los refugios de fauna acuática podrá promoverse de oficio o a instancia de entidades públicas y privadas que justifiquen las razones de su conveniencia y los fines perseguidos.

3. En los refugios de fauna acuática estará prohibido el ejercicio de la pesca, salvo con autorizaciones especiales.

4. La condición de refugio de fauna acuática cesará únicamente cuando desaparezcan las razones que motivaron su creación.

5. El procedimiento de creación y supresión del régimen previsto para los refugios de fauna acuática se establecerá reglamentariamente.

Artículo 15.— *Vedados de pesca.*

1. Cuando por razones sanitarias, de régimen o administración de los recursos hidráulicos, de protección de la calidad de las aguas y frezaderos, de conservación de las riberas o de la fauna y flora silvestres, de estudios o experiencias científicas, o de escasez, restauración, recuperación o repoblación de las especies, resulte conveniente prohibir el ejercicio de la pesca en una determinada masa de agua, se declarará vedado de pesca.

2. La declaración de vedado de pesca expresará las razones específicas que la motiven y conllevará la prohibición de pescar en las masas de agua comprendidas en el espacio vedado durante el plazo que especifique la declaración.

Artículo 16.— *Cotos de pesca.*

1. Se consideran cotos de pesca los cursos o masas de agua que sean declarados como tales por razones deportivas, turísticas o de sus especiales características hidrobiológicas, en los que los aprovechamientos de las especies objeto de pesca se realizan de modo ordenado conforme a un régimen específico contenido en su correspondiente plan técnico.

2. Los cotos de pesca se clasifican, en función de la titularidad de su gestión, en cotos sociales, cotos deportivos y cotos privados de pesca.

3. El procedimiento y condiciones para la declaración de cotos sociales, deportivos y privados de pesca se establecerán reglamentariamente.

4. Cuando los cotos no cumplan su finalidad de ordenado aprovechamiento, el Departamento competente en materia de pesca podrá revocar el acto de constitución del coto, previa la tramitación del oportuno expediente en el que se dará audiencia a los interesados.

Artículo 17.— *Cotos sociales de pesca.*

1. Son cotos sociales de pesca los gestionados directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En la gestión de los aprovechamientos ictícolas de los cotos sociales de pesca y, especialmente, en la concesión de los permisos de pesca primarán los intereses recreativos y deportivos de los pescadores.

Artículo 18.— *Cotos deportivos de pesca.*

1. Son cotos deportivos de pesca los cursos o masas de agua declarados como tales, cuya gestión haya sido encomendada total o parcialmente a entidades colaboradoras en materia de pesca mediante la suscripción del correspondiente convenio.

2. Las entidades colaboradoras en materia de pesca que gestionen cotos deportivos no podrán reservarse para sí más del cincuenta por ciento de los permisos diarios para pescar. En la adjudicación de los restantes permisos de pesca, mediante el establecimiento de criterios objetivos, se garantizará la igualdad de oportunidades a todos los pescadores. No obstante lo anterior, reglamentariamente podrá reservarse un porcentaje de los permisos de pesca, que no podrá superar el diez por ciento del total, a los ayuntamientos de los municipios ribereños con el fin de facilitar la actividad de pesca entre los vecinos con residencia habitual en los correspondientes municipios.

3. Las condiciones del convenio de gestión se determinarán reglamentariamente, pudiendo establecerse previsiones que favorezcan la práctica de la pesca por parte de los pescadores de los municipios ribereños.

Artículo 19.— *Cotos privados de pesca.*

1. Se constituirán en cotos privados de pesca las masas de agua de dominio privado de conformidad con lo dispuesto en la legislación de aguas, susceptibles de ser habitadas por especies objeto de pesca, y que hayan sido reconocidas como tales.

2. Los cotos privados de pesca, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones jurídicamente exigibles, devengarán un canon o matrícula anual a favor de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, que será determinado legalmente.

Artículo 20.— *Tramos de formación deportiva de pesca.*

1. Serán declarados tramos de formación deportiva de pesca los espacios dedicados al aprendizaje y perfeccionamiento de la actividad de pesca, así como a la difusión entre la ciudadanía de los valores y propiedades de los ecosistemas acuáticos.

2. La declaración de tramos de formación deportiva de pesca conlleva la vinculación de las aguas y espacios afectados a las actividades de aprendizaje de la actividad piscícola y de difusión de los valores de los ecosistemas fluviales. Cualquier actuación que resulte incompatible con las finalidades de los tramos de formación deportiva deberá limitarse o, en su caso, ser objeto de prohibición.

3. El Gobierno de Aragón promoverá la creación de tramos de formación deportiva de pesca, cuya gestión podrá ceder a

entidades colaboradoras en materia de pesca deportiva, en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 21.— *Escenarios para eventos deportivos de pesca.*

1. Oídas las entidades deportivas aragonesas en materia de pesca, podrán declararse escenarios para eventos deportivos de pesca todos aquellos espacios y masas de agua que sean adecuados para desarrollar exhibiciones de artes para la pesca o concursos deportivos de pesca, debiendo establecerse sus límites geográficos, los días y horas hábiles en que podrán desarrollarse las actividades que les son propias, así como las entidades responsables de su gestión.

2. Durante los días señalados para la exhibición de artes y medios para la pesca, o el desarrollo de competiciones deportivas de esta materia, la práctica de la pesca y de otros deportes o actividades, dentro del espacio delimitado al efecto, quedarán reducidos o restringidos a los que resulten compatibles con aquéllas.

Artículo 22.— *Tramos de pesca intensiva.*

Se consideran tramos de pesca intensiva aquellos en los que la temporada de pesca, los períodos hábiles, el cupo o el número y clase de artes o de cebos excedan de los establecidos con carácter general en el Plan General de Pesca en Aragón.

Artículo 23.— *Tramos de captura y suelta.*

1. Se consideran tramos de captura y suelta aquellos cursos o masas de agua en los que el ejercicio de la pesca esté condicionado a la devolución a las aguas de las especies objeto de pesca, inmediatamente después de ser capturadas y con el menor daño posible a su integridad.

2. Se podrán establecer tramos de captura y suelta en cualesquiera aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de oficio o a instancia de los titulares o gestores de las aguas.

Artículo 24.— *Aguas de alta montaña y aguas habitadas por la trucha.*

1. Los cursos o masas de agua cuyas características orográficas condicionen singularmente la época de reproducción de las especies acuícolas podrán ser declaradas aguas de alta montaña.

2. Se podrán declarar aguas habitadas por la trucha aquellas masas de agua en las que esta especie esté presente de forma natural o mediante repoblación.

3. El Plan General de Pesca en Aragón contendrá disposiciones especiales para el ejercicio de la pesca en estas aguas en orden a favorecer el ciclo reproductivo de las especies y el fomento de la trucha.

CAPITULO II

LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES ESPECIALES

Artículo 25.— *Licencia.*

1. La licencia de pesca de Aragón es el documento nominal e intransferible que faculta a su titular para el ejercicio de la pesca en las masas de agua comprendidas en la Comunidad Autónoma de Aragón, en las condiciones y con los requisitos establecidos en la presente Ley y en la normativa que la desarrolle.

2. La titularidad de la licencia deberá justificarse mediante la exhibición de ésta y de cualquier documento oficial acreditativo de la identidad de su poseedor.

3. Las condiciones y los requisitos para la obtención de la licencia de pesca de Aragón, su expedición, clases, vigencia y categorías serán establecidos reglamentariamente.

4. Excepcionalmente, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá, mediante resolución motivada, autorizar el ejercicio de la pesca sin estar en posesión de la licencia de pesca de Aragón en los cotos privados, tramos de formación deportiva de pesca, escenarios para eventos deportivos de pesca y concursos de pesca deportiva.

Artículo 26.— *Examen del pescador.*

El Gobierno de Aragón podrá establecer, como requisito previo para la obtención de la licencia de pesca de Aragón, la superación de un examen sobre el conocimiento de las especies acuícolas y de la normativa vigente en materia de pesca.

Artículo 27.— *Permiso.*

Para poder pescar en cotos de pesca, en los tramos de formación deportiva de pesca y en los escenarios para eventos deportivos de pesca, además de la licencia, si procede, será preciso obtener el permiso expedido por el titular de su gestión.

Artículo 28.— *Autorizaciones especiales.*

Por razones científicas, divulgativas, biológicas o sanitarias, podrán expedirse autorizaciones especiales para la pesca con cualquier medio o arte y en cualesquiera aguas aragonesas, mediante resolución motivada por el órgano que reglamentariamente se establezca, en la que se concretará el objeto de la autorización, las masas de agua a que alcanza la autorización especial, las artes, medios y cebos utilizables, las especies capturables, su número y medida, los períodos hábiles para la pesca, el plazo de vigencia de la autorización especial y el destino de las especies capturadas.

Artículo 29.— *Centros o instalaciones de acuicultura.*

1. Se consideran centros o instalaciones de acuicultura los que tengan por objeto el estudio y experimentación de las especies acuícolas, su explotación o su cultivo intensivo.

2. Independientemente de las restantes concesiones y autorizaciones necesarias para la ubicación de sus instalaciones y para la utilización de los recursos hidráulicos, el ejercicio de la actividad propia de los centros o instalaciones de acuicultura precisará de autorización expresa del Departamento competente en materia de pesca, que la concederá siempre que no implique riesgo para la calidad de las aguas o para las especies de fauna y flora que habiten en ellas, pudiendo establecer las prevenciones o condiciones que lo garanticen, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

3. Con la solicitud de autorización para el ejercicio de actividades de acuicultura se acompañará proyecto, elaborado por técnico competente en las materias de obra civil y medio natural, de las obras e instalaciones y de las actividades proyectadas, de las especies objeto de estudio o explotación, de sus características genéticas, de los sistemas de producción o experimentación, de los programas higiosanitarios, así como de la previsible incidencia que sobre la calidad de las aguas y el desarrollo de las especies pueda tener la actividad proyectada.

4. Los centros o instalaciones de acuicultura en Aragón dispondrán de un libro registro en el que se anotarán todas las incidencias relativas a la producción, comercialización y cuestiones higiosanitarias.

5. Anualmente, los centros o instalaciones de acuicultura en Aragón remitirán a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón relación de las especies e individuos producidos, de los reproductores y de los métodos de reproducción y de las incidencias zoonosanitarias, en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 30.— *Comercialización.*

En Aragón, la producción de huevos o semen de especies acuáticas, peces, cangrejos u otros organismos acuáticos, así como su comercio con destino a la reproducción, cría o repoblación de masas de agua, sólo podrán realizarse en centros de acuicultura expresamente autorizados por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 31.— *Autorización para el traslado de productos ictícolas.*

El traslado de huevos, semen, peces o cangrejos vivos por territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con independencia de las restantes guías sanitarias y autorizaciones de otra índole, precisará de autorización administrativa, que expedirá el Departamento competente en materia de pesca, en la que figurará, al menos, la especie a que pertenecen, su cantidad, su procedencia y destino.

Artículo 32.— *Repoblaciones.*

1. Las masas de agua en Aragón podrán ser objeto de repoblación, previa autorización.

2. Para la autorización de repoblaciones de masas de agua con especies, subespecies o razas autóctonas y alóctonas, excepto en las aguas de dominio privado que no tengan comunicación con aguas públicas, será necesaria la realización de un informe previo, elaborado por un técnico competente en la materia, sobre su procedencia, características genéticas, el previsible comportamiento de las especies a repoblar en las masas de agua de destino, su régimen alimenticio, capacidad invasora, ciclo reproductivo, su incidencia sobre las restantes especies y las posibles enfermedades que puedan adquirir o transmitir.

CAPITULO III

FOMENTO Y ORDENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES OBJETO DE PESCA

Artículo 33.— *Actividades de fomento.*

La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón fomentará las actividades que sirvan para incrementar la riqueza piscícola de las aguas aragonesas, desarrollando las bases técnicas de su gestión, e incentivará el estudio de la evolución genética de las especies objeto de pesca en Aragón.

Artículo 34.— *Enseñanza y divulgación.*

La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón incentivará la investigación del medio acuático y de sus poblaciones, así como la enseñanza y divulgación de las materias referentes a los ecosistemas acuáticos, a su utilización racional y ordenado aprovechamiento.

Artículo 35.— *Plan de Pesca de Cuenca Hidrográfica.*

1. Se elaborarán los Planes de Pesca de Cuenca Hidrográfica, que constituirán el documento básico de planificación, ordenación y gestión piscícola, reguladores de esta actividad en ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma de Aragón coincidentes con cuencas hidrográficas.

2. El alcance y contenido de estos planes, vigencia y actualización se determinarán reglamentariamente.

Artículo 36.— *Plan General de Pesca en Aragón.*

1. El Consejero competente en la materia, oído el Consejo de Pesca de Aragón, aprobará mediante Orden, con carácter anual y con anterioridad al primero de febrero de cada año, el Plan General de Pesca en Aragón, que, como mínimo, deberá establecer:

- a) La temporada hábil para pescar las distintas especies y, dentro de ella, los períodos, días y horas hábiles para la pesca.
 - b) Las especies que puedan ser objeto de pesca y el número máximo de capturas o cupo.
 - c) La medida mínima de las especies objeto de pesca.
 - d) Las modalidades, artes, medios y cebos autorizados.
 - e) Las aguas sometidas a régimen especial.
 - f) El régimen de expedición de permisos y el domicilio social de los gestores.
 - g) La valoración de cada una de las especies a efectos de indemnización por daños y perjuicios.
2. En la redacción del Plan General de Pesca en Aragón, se seguirán los criterios establecidos en los Planes de Pesca de Cuenca Hidrográfica y en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, cuando existan.

Artículo 37.— *Plan técnico de pesca.*

1. El aprovechamiento de las especies mediante el ejercicio de la pesca en los cotos sociales, deportivos y privados se realizará conforme a lo previsto en su correspondiente Plan técnico, debidamente aprobado con arreglo a esta Ley.
2. No se podrá pescar en los cotos que no dispongan de Plan técnico aprobado.

Artículo 38.— *Contenido del Plan técnico.*

Los Planes técnicos de los cotos de pesca, que podrán ser comunes para una o varias masas de agua acotadas, expresarán como mínimo:

- a) La descripción de las masas de agua acotadas, sus límites y accesos.
- b) Las características de las aguas y su biocenosis.
- c) Las especies que pueden ser objeto de pesca, el número máximo o cupo de captura y su medida.
- d) Los períodos, días y horas hábiles para la pesca.
- e) El número máximo de pescadores por día hábil.
- f) Los medios, artes y cebos autorizados.
- g) Las repoblaciones realizadas o proyectadas, el origen y genética de las especies repobladas o a repoblar.
- h) La existencia de tramos de captura y suelta en las masas de agua acotadas.
- i) La existencia de tramos de pesca intensiva en las masas de agua acotadas.

Artículo 39.— *Cotos sociales y deportivos.*

Los Planes técnicos de los cotos sociales y deportivos, además de lo establecido en el artículo anterior, contendrán:

- a) Un estudio técnico de las poblaciones ictícolas y de su potencial aprovechamiento.
- b) El régimen de expedición de los permisos y su importe.
- c) Las zonas de baño o de práctica de actividades o deportes náuticos o acuáticos, en los que se encuentre restringida o prohibida la pesca.
- d) La delimitación de las zonas de acceso a las masas de agua y de los espacios destinados al estacionamiento de vehículos.
- e) Las instalaciones o servicios para pescadores, y en especial los que puedan servir para su descanso o cobijo.
- f) Los tramos o masas de agua en los que por cualquier causa se restrinja o prohíba el ejercicio de la pesca.
- g) Las mejoras proyectadas.

Artículo 40.— *Tramitación de los Planes técnicos de pesca, Planes anuales de aprovechamientos y Memorias de gestión.*

1. Los Planes técnicos de pesca serán quinquenales, presentándose para su aprobación ante la Administración de la

Comunidad Autónoma antes del 30 de septiembre del año anterior al período del que traten.

2. Anualmente, el responsable del Plan técnico presentará ante la Administración de la Comunidad Autónoma, antes del 30 de septiembre, una Memoria de gestión y un Plan de aprovechamientos para el año siguiente en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

3. La Administración deberá pronunciarse sobre la aprobación de los Planes y Memorias regulados en los párrafos anteriores en el plazo de tres meses desde la fecha de su presentación. Agotado el plazo citado sin que hubiera recaído resolución, se entenderán aprobados íntegramente.

4. Los Planes técnicos y los Planes anuales de aprovechamientos podrán ser aprobados, total o condicionadamente, o denegados. En caso de aprobación condicionada, se propondrán las modificaciones concretas para poder proceder a la aprobación total del Plan. Si el titular de la gestión manifestara expresamente su conformidad con las modificaciones, se entenderá aprobado totalmente el Plan con las modificaciones, desde la constancia formal de la conformidad. En caso contrario, deberá presentarse un nuevo Plan.

5. El Departamento competente en materia de pesca velará por el correcto cumplimiento de los Planes técnicos de pesca y de los planes anuales de aprovechamientos, controlando su ejecución.

Artículo 41.— *Revisión de los Planes técnicos de pesca y de los Planes anuales de aprovechamientos.*

1. Los Planes técnicos de pesca y los Planes anuales de aprovechamientos serán revisados de oficio por razones de estiaje, avenidas, contaminación de las aguas, destrucciones o modificación de los cauces, lechos, frezaderos, o cualquier contingencia que pueda influir de modo apreciable en el comportamiento, estado sanitario o número de las especies acuáticas.

2. La revisión de los Planes técnicos y de los Planes anuales de aprovechamientos podrá solicitarse por el titular de la gestión del coto, presentando el proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

3. La Administración podrá practicar de oficio la revisión de los Planes técnicos de pesca y de los Planes de aprovechamientos de los cotos deportivos de pesca sin necesidad de presentación de proyecto por el titular de la gestión, si bien deberá darle audiencia en el expediente de revisión, quien, en caso de modificación sustancial del plan, podrá separarse de la gestión del coto.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá proponer a los titulares de los cotos privados la revisión de su Plan técnico. En caso de no aceptarla, si la Administración considera que existe grave perjuicio para las especies piscícolas o para el medio ambiente por las razones señaladas en el párrafo primero de este artículo, podrá prohibir la práctica de la pesca en el coto.

TITULO III

PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS

CAPITULO I

APROVECHAMIENTOS DISTINTOS DE LA PESCA

Artículo 42.— *Informe preceptivo y previo.*

1. Para el otorgamiento de cualesquiera autorizaciones o concesiones referidas al dominio público hidráulico en la Comunidad Autónoma de Aragón, será preceptivo el informe previo del Departamento competente en materia de pesca.

2. El citado informe se referirá a las afecciones de la concesión o autorización sobre las especies piscícolas y el ecosistema.

Artículo 43.— Autorización.

A los efectos de protección de los recursos de pesca, y sin perjuicio de las competencias que tenga atribuidas la Administración hidráulica, queda sujeta a autorización del Departamento competente en materia de pesca cualquier actuación que modifique la composición o estructura de la vegetación de las orillas y márgenes en las zonas de servidumbre de las aguas públicas, embalses, cauces y canales de derivación y riego, así como la extracción de plantas acuáticas.

Artículo 44.— Pasos y escalas.

En nuevas construcciones, los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos quedan obligados a construir y mantener pasos, escalas o sistemas que faciliten el tránsito de las especies acuáticas a los distintos tramos de los cursos de agua, así como a mantenerlos en estado de uso.

Artículo 45.— Rejillas.

Los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos que deriven aguas públicas para cualquier uso vendrán obligados a instalar compuertas de rejilla en la entrada y en la salida de las aguas de los canales de derivación, y a mantenerlas en perfecto estado de conservación y funcionamiento, con el fin de impedir el acceso de las especies de fauna acuáticas a los canales de derivación o a los recintos en los que se desarrolle actividad mediante la utilización de recursos hidráulicos.

CAPITULO II

CAUDALES

Artículo 46.— Régimen de caudales ecológicos a efectos de pesca.

1. Se entiende por régimen de caudales ecológicos a efectos de pesca el que garantice el mantenimiento, composición, funcionamiento y estructura de la comunidad de especies objeto de pesca.

2. El régimen de caudales ecológicos, para cada curso o masa de agua, se establecerá en función de su biótomo y de su bioecología potenciales.

3. Los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos estarán obligados a liberar en cada momento, al menos, el caudal mínimo que corresponda al régimen establecido.

4. El procedimiento para establecer los regímenes de caudales ecológicos de los cursos de agua de Aragón se establecerá reglamentariamente, en tanto no sean fijados por el Organismo de cuenca.

Artículo 47.— Agotamiento de caudales o masas de agua.

1. Cuando resulte necesaria o previsible la reducción del caudal mínimo, o el agotamiento de caudales o de masas de agua, en las que exista población ictícola, el Organismo de cuenca y los titulares de los aprovechamientos hidráulicos deberán notificarlo, con un mes de antelación, al Departamento competente en materia de pesca para que adopte las medidas pertinentes en orden al aprovechamiento, salvamento o traslado de las especies acuáticas, viniendo obligados los concesionarios a cumplir las determinaciones del Departamento.

2. Si el agotamiento de caudales o masas de agua se produjera a instancias, por intereses o responsabilidad de los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos, deberán éstos realizar, a su exclusivo cargo y de modo inmediato, cuantas actuaciones determine el Departamento competente en materia de pesca en orden al salvamento de las especies acuáticas, incluso la repoblación de las aguas una vez recuperados los caudales.

3. Bajo ningún concepto podrá disminuirse el caudal mínimo ecológico, salvo causa grave debidamente comunicada y aprobada por el Organismo de cuenca.

Artículo 48.— Variaciones de caudales.

1. Toda variación del caudal de los cursos fluviales motivada por cualquier tipo de aprovechamiento hidráulico habrá de hacerse de forma paulatina, estableciendo en su zona de influencia y en la de caída de presas y embalses procedimientos de señalización que adviertan suficientemente sobre la apertura de compuertas o el incremento artificial de caudales.

2. Las variaciones de nivel de las masas de agua embalsadas motivadas por cualquier tipo de aprovechamiento hidráulico habrán de hacerse de forma coordinada con la Administración de la Comunidad Autónoma, al objeto de no afectar a las poblaciones ictícolas y zonas de freza contenidas en aquéllas.

TITULO IV

ORGANOS CONSULTIVOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 49.— El Consejo de Pesca de Aragón y los Consejos Provinciales.

1. El Consejo de Pesca de Aragón es el órgano consultivo de la Comunidad Autónoma en materia de pesca. Deberá ser oído con carácter previo a la elaboración de los Planes de Pesca de Cuenca Hidrográfica y a la fijación de los caudales ecológicos.

2. En cada una de las tres provincias aragonesas se creará un Consejo Provincial de Pesca.

3. La composición, funcionamiento y competencias del Consejo de Pesca de Aragón y de los Consejos Provinciales de Pesca se establecerán reglamentariamente.

Artículo 50.— Entidades colaboradoras.

1. Se reconocerán, a instancia de parte, como entidades colaboradoras en materia de pesca a aquellas que, sin perseguir ánimo de lucro, acrediten capacidad y recursos especiales para la promoción de actividades deportivas y recreativas en materia de pesca, para la protección y fomento de las especies acuáticas y se hallen inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Diputación General de Aragón e integradas en la Federación Aragonesa de Pesca y Casting.

2. La gestión exclusiva o compartida de aprovechamientos de especies objeto de pesca en los cotos deportivos recaerá en entidades colaboradoras en materia de pesca.

Artículo 51.— Registro.

1. Se crea el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de pesca de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El régimen de reconocimiento de las entidades colaboradoras, de la concesión de la gestión de los cotos deportivos y el de funcionamiento del Registro serán fijados reglamentariamente.

TITULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPITULO I

INFRACCIONES

Artículo 52.— Infracciones administrativas en materia de pesca.

1. Constituirán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ley y

en la normativa que la desarrolle, sin perjuicio de su consideración conforme a las restantes normas del ordenamiento jurídico.

2. Los responsables de infracciones, independientemente de la sanción a que haya lugar, deberán reparar de inmediato el daño causado, restaurando el medio natural, cuando ello fuera posible, y abonando en todo caso los daños y perjuicios ocasionados. Cuando razones de urgencia o inactividad del infractor recomienden la urgente reparación o indemnización de daños y perjuicios, las llevará a cabo la Administración, repercutiendo su importe al infractor.

Artículo 53.— Clasificación de las infracciones.

Las infracciones previstas en esta Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 54.— Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

1. Pescar habiendo obtenido la documentación preceptiva, pero no llevándola consigo, cuando no sea presentada ante las autoridades competentes en el plazo de diez días hábiles.

2. Pescar en días no autorizados, dentro de la temporada hábil.

3. Pescar en horas no autorizadas.

4. Pescar utilizando artes, medios o cebos no autorizados.

5. La tenencia en las proximidades de las aguas de artes y medios de pesca de uso no autorizado.

6. La tenencia, transporte, compra y venta de huevos, semen, especies, subespecies y razas de especies acuícolas comercializables, sin mediar la preceptiva autorización.

7. No guardar las distancias establecidas reglamentariamente en el desarrollo del artículo 11 de la presente Ley.

8. Utilizar en la acción de pescar mayor número de cebos, artes o útiles auxiliares de los permitidos o ubicarlos a mayor o menor distancia de la autorizada.

9. Practicar la pesca a mano.

10. Capturar más piezas de pesca de las autorizadas, sin sobrepasar el cincuenta por ciento del cupo autorizado.

11. No restituir inmediatamente a las aguas las piezas capturadas en los tramos de captura y suelta o, en el resto de las aguas, los ejemplares de medidas inferiores a las autorizadas o los de especies no declaradas objeto de pesca.

12. Remover o perturbar las aguas con ánimo de espantar a peces o cangrejos para facilitar su captura.

13. Alterar los cauces o lechos de las aguas sin la preceptiva autorización.

14. Arrojar objetos al agua en las inmediaciones de un pescador.

15. Navegar con lanchas, embarcaciones o aparatos flotantes a una distancia menor de la establecida reglamentariamente, respecto de los márgenes o de los pescadores.

16. Bañarse o navegar con elementos flotantes o embarcaciones de recreo, entorpeciendo actividades de pesca regladas por esta Ley, en los lugares donde el desarrollo de éstas haya sido declarado preferente y estén debidamente señalizados.

17. Alterar, cortar, arrancar o destruir la vegetación acuícola y de ribera sin las autorizaciones preceptivas o contraviniendo los condicionamientos de la autorización del Departamento competente en materia de pesca.

18. Destruir o perjudicar las obras realizadas con fines piscícolas o permitir su deterioro cuando exista obligación de conservarlas.

19. El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 55.— Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

1. Pescar sin licencia o permiso de pesca en vigor.

2. Pescar estando inhabilitado para ello.

3. Infringir las normas específicas contenidas en el reglamento que desarrolle esta Ley o en el Plan General de Pesca en Aragón, cualquiera que sea la clase de aguas, en relación con las siguientes materias: limitaciones específicas para la pesca de determinadas especies o para determinadas clases o tramos de aguas, cañas y aparejos y expedición de permisos en cotos de pesca.

4. Facilitar o permitir por parte del titular la actividad de pesca en los cotos que carezcan de Plan técnico aprobado o el grave incumplimiento del mismo. Podrá llevar consigo la anulación del coto.

5. Pescar en cotos de pesca a sabiendas de que no está aprobado el Plan técnico correspondiente.

6. Pescar fuera de la temporada hábil o en época de veda.

7. Practicar la pesca subacuática.

8. Cebas las aguas, salvo que esté expresamente autorizado.

9. Pescar en el interior de escalas o pasos obligados de peces.

10. Pescar en los refugios de fauna acuática o en los vedados sin autorización especial.

11. Pescar en piscifactorías, canales de alevinaje y otros análogos, salvo que dicha actividad esté autorizada como parte de la explotación.

12. Pescar con artes que permitan capturar las especies acuáticas sin acudir a cebo o señuelo, tales como redes, tridentes, arpones, robadores o cualquier arte semejante.

13. Pescar utilizando peces vivos como cebo, cuando la especie que sirve de cebo no estuviese presente de forma natural en la masa de agua donde se esté pescando.

14. Capturar más piezas de pesca de las autorizadas, sobrepasando el cupo en más de un cincuenta por ciento.

15. La tenencia, transporte, compra y venta de huevos, semen, especies o subespecies y razas acuícolas cuya comercialización no esté autorizada o cuya procedencia no pueda justificarse.

16. Destruir o alterar frezaderos.

17. Construir barreras de piedras u otros materiales, estacadas, empalizadas, atajos, cañeras, cañizales o pesqueras con fines de pesca, así como colocar en las masas de agua artefactos destinados a tal fin.

18. Arrojar o verter a las aguas o depositar en sus inmediaciones materias o sustancias susceptibles de causar daños a los seres acuáticos, de modificar su régimen alimenticio o su conducta o de alterar los lechos, cauces o la temperatura y calidad de las aguas.

19. Descomponer, deteriorar o dañar los fondos o lechos de los ríos afectando a zona de cría y reproducción de la fauna acuícola.

20. Extraer o remover gravas, gravilla, arenas y otros áridos de los cauces o lechos sin cumplir las condiciones que, a efectos piscícolas, se señalen en la autorización otorgada por la Administración de la Comunidad Autónoma.

21. Formar vertederos, escombreras, muladares o estercoleros en lugares que por su proximidad a las masas de agua puedan ser arrastrados por éstas o lavados por la lluvia y producir daños en las especies acuáticas.

22. Implantar, derribar, dañar o cambiar de lugar los hitos o mojones indicadores de deslindes, carteles y señales que contengan información sobre las masas de agua o puedan servir de referencia en relación con su uso.

23. No instalar rejillas en los canales, acequias y cauces de derivación o desagüe, o no conservarlas en buen estado para que cumplan su función.

24. No instalar ni mantener los pasos, escalas o sistemas establecidos en el artículo 44 de esta Ley.

25. No notificar al Departamento competente en materia de pesca, o hacerlo sin la debida antelación, el agotamiento de caudales o masas de agua en las que exista población ictícola, o infringir las instrucciones de dicho Departamento en orden al salvamento de las especies acuícolas o a su repoblación una vez recuperados los caudales.

26. Incumplir las determinaciones contenidas en las autorizaciones o concesiones expedidas por el Departamento competente en materia de pesca.

27. Dificultar la acción de los agentes de la autoridad en la inspección y vigilancia de los escenarios de pesca, o negarse a mostrar los medios y artes utilizados en la acción de pescar, así como resistirse a mostrar las piezas capturadas o los recipientes que las alberguen.

28. Impedir o entorpecer la inspección de barcas, vehículos, molinos, fábricas, lonjas y demás dependencias no destinadas a vivienda a los agentes de la autoridad cuando se sospeche la existencia de artes, medios, cebos o sustancias no autorizadas o especies cuya pesca o posesión no se hallen autorizadas por su tamaño, época o cualquier otra circunstancia.

Artículo 56.— *Infracciones muy graves.*

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. Introducir en los espacios acuáticos a que se refiere la presente Ley aparatos electrocutores o paralizantes para las especies acuícolas, sin autorización especial.

2. Pescar introduciendo en las aguas cualquier producto químico, biológico, explosivo o aparato capaz de producir en las especies acuícolas la muerte, paralización, aturdimiento, atracción o repulsión, sin autorización especial y salvo lo dispuesto en el artículo 8.3 de la presente Ley.

3. Incorporar a las aguas o a sus álveos naturales cualquier clase de materiales o sustancias que por enturbiamiento o colmatación de fondos, o de cualquier otra manera, alteren las condiciones de habitabilidad de la fauna o que perjudiquen gravemente su capacidad biogénica.

4. No liberar los caudales mínimos regulados en el artículo 46.

5. Agotar los caudales o masas de agua en los que exista población ictícola en los casos no regulados en el artículo 47, sin autorización.

6. Variar los caudales o niveles de las aguas contraviniendo lo establecido al efecto en el artículo 48 de esta Ley.

7. La obstrucción a la inspección y control sobre la producción, transporte, almacenamiento, tratamiento, recuperación y eliminación de residuos tóxicos y peligrosos que tengan o puedan tener incidencia sobre la calidad de las aguas y la biocenosis de los cursos fluviales y masas de agua.

8. Construir o poseer viveros o centros de acuicultura sin autorización, o incumplir las prescripciones en ella establecidos.

9. Repoblar las aguas sin la autorización preceptiva.

CAPITULO II

SANCIONES

Artículo 57.— *Sanciones.*

Las infracciones tipificadas en la presente Ley podrán ser sancionadas de acuerdo con la siguiente escala:

a) Las infracciones leves, con multa de 10.000 a 50.000 pesetas.

b) Las infracciones graves, con multa de 50.001 a 500.000 pesetas.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 500.001 a 10.000.000 de pesetas.

Artículo 58.— *Circunstancias a efectos de graduación de sanciones.*

Dentro de los límites establecidos para cada sanción, y a los efectos de su graduación, se tendrá en cuenta:

a) La intencionalidad del infractor.

b) Los efectos de la infracción en los ecosistemas en los que se desarrolla la pesca.

c) La reincidencia.

d) La agrupación y organización para cometer la infracción, y la realización de actos para ocultar su descubrimiento.

e) El beneficio económico que la infracción hubiera podido reportar al infractor.

f) La nocturnidad, salvo en aquellos casos en que, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, constituya en sí misma infracción administrativa de acuerdo con las prohibiciones de pesca en determinados periodos horarios.

Artículo 59.— *Reincidencia.*

1. Existe reincidencia si se produce la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado en resolución firme.

2. Si concurre la circunstancia de reincidencia, la sanción se impondrá por el importe máximo, dentro de su categoría.

Artículo 60.— *Concurrencia de responsabilidades.*

1. A los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

2. Si un solo hecho constituye dos o más infracciones administrativas, se impondrá la sanción que corresponda a la de mayor gravedad. En ningún caso se impondrán dos sanciones por un mismo hecho cuando exista identidad de sujeto y fundamento.

3. Las sanciones que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

4. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción o cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa corresponda a varias personas conjuntamente, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

5. Las personas jurídicas serán responsables directas de las sanciones y de los daños y perjuicios generados por las infracciones cometidas por acuerdo de sus órganos, o por sus representantes, mandatarios o empleados en el desempeño de sus respectivas funciones.

6. Los padres, tutores o responsables de los menores o incapaces a su cargo responderán de los daños y perjuicios que causen a las especies acuícolas.

Artículo 61.— *Multas coercitivas.*

Cuando la ejecución de determinados actos exigidos por la Administración al amparo de esta Ley se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, po-

drán imponerse, previo apercibimiento, multas coercitivas reiteradas, con lapsos de tiempo no inferiores a quince días hábiles, cuya cuantía no excederá en cada caso del veinte por ciento de la multa principal, con un límite máximo de 500.000 pesetas para cada multa coercitiva.

Artículo 62.— *Inhabilitación y retirada de licencias.*

1. Cuando el hecho denunciado constituya infracción grave o muy grave, la sanción podrá llevar aparejada la prohibición de pescar durante un período de uno a cinco años.

2. En todo caso la sanción conllevará la exclusión del infractor de los sorteos para obtener permisos para practicar la pesca en los cotos existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, durante un año en el caso de las infracciones leves y durante tres en el caso de que sean graves o muy graves.

Artículo 63.— *Sanciones a explotaciones industriales.*

En el caso de explotación o construcción de viveros o centros de piscicultura o instalaciones destinadas en general a alguna de las actividades a que se refiere esta Ley, sin la debida autorización o con manifiesto incumplimiento de lo en ella establecido, la sanción podrá llevar aparejada la suspensión de las actividades y, en su caso, el cierre definitivo de la instalación si no reuniese los requisitos para ser autorizada, así como la obligación de reponer a su estado inicial los cauces, lechos y masas acuícolas afectados.

Artículo 64.— *Comiso.*

1. Toda infracción a la presente Ley podrá llevar consigo el comiso de todos los aparejos, artes, instrumentos, sustancias, embarcaciones y demás medios empleados en la comisión de la infracción.

2. El comiso podrá ser sustituido, siempre que no se trate de medios prohibidos para la pesca, por el abono de la cantidad económica que, mediante Orden del Departamento competente, se determine para cada supuesto, no pudiendo ser dicho importe ni inferior a 10.000 pesetas ni superior a 500.000 pesetas. Para la determinación de dichas cantidades habrán de tenerse en cuenta, entre otros aspectos, las circunstancias del responsable y de la infracción, el valor de los útiles decomisados y el daño aparente producido.

3. Todos los comisos serán depositados en dependencias de la Administración de la Comunidad Autónoma o, en su caso, en instalaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de las entidades locales, mediante acuerdos de colaboración con las distintas Administraciones públicas que puedan convenirse a estos fines.

En todo caso, se dará recibo de los medios decomisados y se atenderá a su custodia hasta que se acuerde el destino que deba dárseles.

4. En el caso de concurrir las circunstancias señaladas en los párrafos segundo y tercero de este artículo, éstas se harán constar en la denuncia que se formule.

5. En las resoluciones de los expedientes se decidirá sobre el destino de los comisos, acordándose su destrucción, enajenación o devolución a sus dueños en función de las características de los mismos y de las circunstancias de la infracción.

Tratándose de cañas o redes, en dichas resoluciones se acordará su devolución, una vez que se haya hecho efectiva la sanción impuesta o si se procede al archivo del expediente.

6. Será igualmente decomisada la pesca obtenida por infracción de esta Ley. Si las piezas tuvieran posibilidad de sobrevivir, el agente denunciante las devolverá a su medio; en caso con-

trario, las entregará, mediante recibo, a un centro benéfico o, en su defecto, al ayuntamiento correspondiente con idéntica finalidad benéfica.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 65.— *Expediente administrativo sancionador.*

Para imponer las sanciones previstas en la presente Ley, será precisa la incoación e instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, que vendrá informado por los principios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 66.— *Agentes de la autoridad en materia de pesca.*

Sin perjuicio de las demás funciones que desempeñen y de las restantes competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, corresponde a los agentes de protección de la naturaleza de la Comunidad Autónoma de Aragón velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley y la normativa que la desarrolle, mediante la inspección de las masas de agua, de las especies que contienen, de las instalaciones y aprovechamientos hidráulicos y acuícolas, el control de cuantas actividades en ellos se desarrollen y la denuncia de los hechos y actos constitutivos de infracción, a cuyos efectos tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

Artículo 67.— *Guardas honorarios de pesca.*

Se podrán nombrar, a propuesta de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, guardas honorarios de pesca, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, para colaborar en las funciones de la guardería de la Comunidad Autónoma establecidas en el artículo anterior.

Artículo 68.— *Competencia.*

1. La iniciación de los expedientes sancionadores corresponde a los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento competente en materia de pesca u órganos asimilados por razón de la materia.

2. Son competentes para resolver los expedientes sancionadores:

— Para las sanciones de hasta 2.000.000 de pesetas, los Directores de los Servicios Provinciales u órganos asimilados a quienes corresponda por razón de la materia.

— Para las sanciones comprendidas entre 2.000.001 y 5.000.000 de pesetas, el Director General u órgano asimilado a quien corresponda por razón de la materia.

— Para las de superior cuantía, el Consejero competente por razón de la materia.

3. El órgano competente para ordenar la incoación del expediente sancionador podrá proceder, mediante acuerdo motivado, a la adopción de las medidas de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer o para impedir la continuidad de la infracción.

4. En la resolución de estos expedientes, además de la sanción que en su caso proceda, se determinarán las medidas necesarias para minorar o solventar los efectos de la infracción provisional o definitivamente.

Artículo 69.— *Informaciones de los agentes de la autoridad y de los guardas honorarios en materia de pesca.*

En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente Ley, las informaciones apor-

tadas por los agentes de la autoridad o los guardas honorarios que hubieran presenciado los hechos tendrán la consideración de pruebas de cargo, sin perjuicio de las pruebas contradictorias que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.

Artículo 70.— Faltas y delitos.

1. Cuando una infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado inmediato de la denuncia a la autoridad judicial, suspendiéndose la actuación administrativa hasta el momento en que la decisión penal recaída adquiera firmeza.

2. De no estimarse la existencia de delito o falta, se continuará el expediente administrativo hasta su resolución, con base, en su caso, en los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes.

3. La tramitación de diligencias penales interrumpirá la prescripción de las infracciones.

Artículo 71.— Prescripción.

1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ley prescribirán en el plazo de tres años las muy graves, en el de dos años las graves y en el de seis meses las leves, contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones derivadas de las infracciones previstas en la presente Ley prescriben a los cuatro años desde la firmeza de las mismas.

Artículo 72.— Caducidad.

En los procedimientos sancionadores instruidos en aplicación de esta Ley, deberá dictarse y notificarse la oportuna resolución expresa en el plazo máximo de doce meses, computados a partir del momento en que se acordó su iniciación. El incumplimiento del plazo citado determinará la caducidad del expediente, salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados o a la tramitación, por los mismos hechos, de un procedimiento judicial penal o de un procedimiento sancionador instado por los órganos competentes de la Unión Europea.

Artículo 73.— Registro de infractores.

1. Se crea el Registro de Infractores de Pesca de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que se inscribirá de oficio a quienes hayan sido sancionados por resolución administrativa o judicial firme referida a la pesca o a cualquiera de las determinaciones de la presente Ley.

2. La organización y funcionamiento del Registro de Infractores de Pesca se establecerán reglamentariamente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Masas de agua colindantes con otras Comunidades Autónomas.

En las masas de agua colindantes con otras Comunidades Autónomas, y si así lo prevé el Plan General de Pesca en Aragón, se podrá practicar el ejercicio de la pesca con la licencia expedida por la Comunidad Autónoma respectiva, siempre que exista reciprocidad para los pescadores que posean licencia de pesca de Aragón.

Segunda.— Planes de pesca para las aguas colindantes con otras Comunidades Autónomas.

En los cursos de agua, tramos de cursos o masas de agua colindantes con otras Comunidades Autónomas que requieran la elaboración de planes técnicos de gestión de pesca, éstos se rea-

lizarán y ejecutarán previo acuerdo con la Comunidad Autónoma afectada.

Tercera.— Habilitación para la actualización de la cuantía de las sanciones y de otras medidas administrativas.

El Gobierno de Aragón, mediante Decreto, podrá actualizar las cuantías de las sanciones previstas en el artículo 57, así como las que se establecen en los artículos 61 y 64, teniendo en cuenta en estos casos la variación que experimenten los índices de precios al consumo.

Cuarta.— Federación Aragonesa de Pesca y Casting.

Se declara entidad colaboradora a los efectos de la presente Ley a la Federación Aragonesa de Pesca y Casting.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Normativa aplicable a la tramitación de los expedientes sancionadores.

Los expedientes sancionadores iniciados al amparo de la legislación anterior continuarán tramitándose con arreglo a la misma hasta su resolución.

Segunda.— Normativa aplicable a los cotos gestionados en régimen normal.

Los cotos de pesca en régimen normal declarados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley tendrán la consideración de cotos sociales, en tanto no sean objeto de otra calificación.

Tercera.— Normativa aplicable a los cotos deportivos y consorciados.

Los cotos deportivos y consorciados vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley mantendrán esta condición hasta que se establezca reglamentariamente el procedimiento de declaración de los cotos deportivos de pesca a que hace referencia el artículo 18 de la misma.

Cuarta.— Validez de las licencias concedidas de conformidad con la legislación precedente.

Las licencias de pesca expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley mantendrán su validez hasta el fin de su período de vigencia.

Quinta.— Consejo de Pesca Fluvial de Aragón.

Hasta que se proceda al desarrollo reglamentario del artículo 49 de la presente Ley, continuará vigente el Decreto 65/1989, de 30 de mayo, asumiendo las competencias del Consejo de Pesca de Aragón establecidas en el presente texto legal el Consejo de Pesca Fluvial de Aragón.

Sexta.— Valoración de los medios decomisados.

En tanto no se apruebe la Orden a la que se hace referencia en el artículo 64, a efectos de la sustitución de los medios decomisados, se aplicarán las siguientes cuantías:

— Embarcación: 100.000 pesetas/unidad.

— Caña: 10.000 pesetas/unidad.

— Resto de medios: 25.000 pesetas/unidad.

Séptima.— Aplicación de la Orden anual de regulación del ejercicio de la pesca.

En tanto no se aprueben las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de esta Ley o el Plan General de Pesca en Aragón,

el ejercicio de pesca se ajustará a lo dispuesto en la Orden anual por la que se establezcan las normas para el ejercicio de la pesca en el territorio de Aragón vigente en el momento de entrada en vigor de la presente Ley, en cuanto no se opusiere a la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.— Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o sean contradictorias con lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de esta Ley.

Segunda.— *Entrada en vigor de la Ley.*

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.2. Proposiciones de Ley

Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1999, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables, publicada en el BOCA núm. 207, de 15 de septiembre de 1998.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 1.1. Suprimir lo siguiente:

«de manera que Aragón reduzca las emisiones de gases que provocan el efecto invernadero para el año 2005 en un 20% respecto a las cifras de 1990».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

En el artículo 1, punto 1, suprimir desde «así como la exclusión de la opción energética nuclear» hasta «en los artículos siguientes».

MOTIVACION

De acuerdo con las enmiendas de supresión total presentadas al artículo 3.º.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 1.1 de la Proposición de Ley quedará redactado como sigue:

«1. El objetivo de la presente Ley es el impulso en Aragón de la eficiencia energética y de las energías renovables como uno de los ejes prioritarios de la política industrial, energética y ambiental de la Comunidad Autónoma aragonesa.»

MOTIVACION

Corrección técnica y por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 1.1. Añadir un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

«La política energética y ambiental tendrá como objetivo la reducción de emisiones de los gases que provienen del efecto invernadero para tratar de lograr una reducción del 20% de dichas emisiones en el año 2006 respecto a las cifras de 1990.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El punto 2 del artículo 1 quedará redactado como sigue:

«2. Los instrumentos para el logro de este objetivo se articulan mediante la ampliación de los fines y de las funciones del Instituto Tecnológico de Aragón y la creación de un Consejo Asesor especializado en el campo del ahorro energético y de las energías renovables, así como en el establecimiento de mecanismos de planificación y de promoción de los mismos.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 2, punto 2, donde dice: «eléctrica o térmica» deberá decir «eléctrica, mecánica o térmica».

MOTIVACION

Es una energía que también se obtiene de fuentes renovables.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

En el artículo 2.2 sustituir el tercer párrafo, definición de energía solar térmica, quedando redactado dicho apartado como sigue:

«— Solar térmica que es aquella que aprovecha la radiación del sol para el calentamiento de un fluido, que a su vez se utiliza, según su temperatura, en la producción de agua caliente, vapor o energía eléctrica.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 8

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE ADICION

Al punto 2 del artículo 2, añadir antes del apartado «— Solar térmica ...» otro apartado del siguiente tenor: «— Mecánica (motores, bombas, etc.).»

MOTIVACION

Para no olvidar que también existe y se utiliza la energía mecánica

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTE

ENMIENDA NUM. 9

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE MODIFICACION

En el artículo 2, punto 2, en el apartado de Minihidráulica, sustituir «10 MW» por «50 MW».

MOTIVACION

Introducir el rango de potencias entre 10 y 50 MW, para compatibilizarlo con la nueva legislación eléctrica estatal Ley 54/97, del Sector Eléctrico.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 10

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE ADICION

Al punto 2 del artículo 2, subapartado Biomasa, donde dice «... o de cultivos energéticos, bien a través...» deberá decir «... , cultivos energéticos y residuos industriales de primera y segunda transformación, bien a través...».

MOTIVACION

Para no olvidar que estos residuos también son energéticos.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 11

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE MODIFICACION

El artículo 2, punto 3, se sustituirá «capacidad inferior a 25 MW» por «potencia inferior a 50 MW».

MOTIVACION

Para considerar los preceptos de la Ley 54/97, del Sector Eléctrico.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 12

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 3 de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 13

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE SUPRESION

Del punto 1 del artículo 3.

MOTIVACION

Por excluir aplicaciones de radioisótopos utilizadas en control de calidad, lo que supone una menor competitividad tecnológica de las empresas aragonesas, y porque la competencia en materia de energía nuclear corresponde a la Administración General del Estado, incluso cuando existan discrepancias con otras competencias propias de las CC.AA. El artículo es presuntamente inconstitucional.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 14

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE SUPRESION

Del punto 2 del artículo 3.

MOTIVACION

No es posible establecer un límite de potencia en la investigación sobre energía nuclear, dado el estado actual de la técnica. El límite fijado es completamente subjetivo. Además, condicionar la investigación sanitaria, en donde la energía nuclear juega un papel de primer orden en algunas enfermedades, es una limitación inaceptable. Se añade la misma consideración sobre competencias del Estado que en la enmienda al punto 1 del artículo 3.º. El artículo es presuntamente inconstitucional.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 15

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 3.2 Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 16

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4.1. Sustituirlo por lo siguiente:

«1. El Gobierno de Aragón elaborará un Plan Plurianual de las Energías Renovables.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 17

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 4.2. Suprimir lo siguiente:

«en el porcentaje establecido en el artículo 1».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 18

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE SUPRESION

En el artículo 4, punto 2, y en el artículo 5, punto 2, suprimir «incluida la cogeneración».

MOTIVACION

La cogeneración no es un subapartado de las energías renovables. Suele utilizar combustibles convencionales, aunque también pueda usar energía renovable de manera eficiente. Es un importante error técnico de clasificación.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 19

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 4.2 quedará redactado como sigue:

«2. El objetivo de este Plan será reducir la contaminación ambiental mediante la utilización de recursos energéticos no renovables, el aumento del autoabastecimiento, el impulso de un menor consumo de energía y la utilización más racional de la misma; todo ello mediante actuaciones sobre la demanda para lograr gastos inferiores de energía para similares niveles de actividad económica y de bienestar de los ciudadanos y mediante la promoción de las energías renovables, incluida la cogeneración. De manera adicional este Plan promoverá el desarrollo de la investigación y la creación de empresas dedicadas a estas materias en el territorio aragonés.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 20

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4. Se modifica su título, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 4.— Objetivo del Plan.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 21

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 5 de la Proposición de Ley: quedará redactado como sigue:

«Artículo 5.— Contenido del Plan.

1. El Plan establecerá los objetivos de demanda de energía final en el marco de los compromisos estatales, europeos e internacionales, tanto en el campo de la disminución de la demanda, como en el de la sustitución de energías fósiles convencionales por energías renovables y por energías menos contaminantes.

2. La articulación del Plan se llevará a cabo mediante programas de actuación que deberán extenderse, al menos, a las áreas siguientes:

- Ahorro energético.
- Energías renovables, incluida la cogeneración.
- Sustitución de sectores convencionales por otros menos contaminantes y más eficientes en el ámbito de la demanda.

3. El Plan deberá contener, al menos, las cuestiones siguientes.

3.1. Efectos que se esperan del Plan:

— Efectos energéticos: en términos de energía final, de oferta de producción eléctrica y de energía primaria.

— Efectos ambientales: combustibles no consumidos y sustitución por energías renovables y menos contaminantes; así como reducciones de las emisiones contaminantes a la atmósfera para lograr el objetivo de disminuir en un 20% las emisiones.

— Efectos de eficiencia energética en términos de energía final.

— Efectos sobre la actividad tecnológica, investigadora y económica (industrial y de servicios).

3.2. Definición de las actuaciones a realizar, priorizando las mismas.

3.3. Fijación de la financiación prevista para el Plan.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 22

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 5.2. Sustituir donde dice «de vectores convencionales por otras menos» por lo siguiente: «de productos energéticos por otros menos».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 23

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 5. Añadir un nuevo punto 2 (bis) con lo siguiente: «El Plan deberá contener un catálogo de las actuaciones a realizar, priorizando las mismas, la financiación prevista y los efectos energéticos y ambientales que se esperan conseguir.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE SUPRESION

Del punto 3.4. del artículo 5.

MOTIVACION

En razón al artículo 17.3 de la Ley 54/97, del Sector Eléctrico, sobre tarifas eléctricas, que permite un incremento de las mismas para la Comunidad Autónoma, con la correspondiente pérdida de competitividad.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 25

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 6.1. Suprimir lo siguiente: «sensiblemente».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 26

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 6.2. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 27

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 6 de la Proposición de Ley. La letra c) quedará redactada como sigue:

«c) Modalidades de actuación, que incluirán actuaciones sobre la demanda, así como medidas técnicas de gestión y otras.»

Se suprime el resto, desde «Al menos» hasta «infraestructuras de transporte».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 28

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 7.1. Suprimir lo siguiente: «necesariamente».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 29

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 7.1, apartado a). Suprimir lo siguiente: «de manera global y por tipo de fuente energética».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 30

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 7.1, apartado b). Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 31

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el punto 2 del artículo 7 de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 32

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 8.1. Suprimir lo siguiente: «como la electricidad y otros».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 33

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 8.2. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 34

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El artículo 9 quedará redactado como sigue:

«Artículo 9.— Programa de fuentes energéticas endógenas.

Se promoverán inversiones en instalaciones que valoricen el uso energético de los lignitos aragoneses mediante el desarrollo o aplicación de tecnologías innovadoras que además minimicen el impacto medio ambiental de los mismos.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 35

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El artículo 10 quedará redactado como sigue:

«Artículo 10.— Coordinación con otros Planes.

1. La periodicidad y el contenido de este Plan se coordinará con los planes equivalentes que pudieran existir en el ámbito español y europeo.

2. El Plan aragonés podrá integrarse en el Plan Energético de Aragón manteniendo el contenido y condiciones recogidas en este Ley.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 36

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 10.2. Sustituir el texto íntegro del punto por lo siguiente:

«El Plan Energético de Aragón recogerá el contenido del Plan Plurianual de las Energías Renovables.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 37

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al título del capítulo II. Quedará redactado como sigue:
«Plan Plurianual de las Energías Renovables.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 38

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE SUPRESION

Del capítulo III de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

Por no considerar necesaria la creación de un Instituto específico para los fines indicados en la Proposición de Ley.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 39

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir todo el capítulo III de la Proposición de Ley, artículos 11 a 23.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 40

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE SUPRESION

En el artículo 11, punto 2, suprimir la frase: «Ajustará su actuación al Derecho privado».

MOTIVACION

Se duda si un ente sometido a Derecho Privado puede ostentar las competencias administrativas que la Proposición de Ley otorga al Instituto en posteriores artículos.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 41

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 11. Quedará redactado como sigue:

«1. El Instituto Aragonés de Energías Renovables es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Se registrá por lo previsto en esta Ley, en las disposiciones que la desarrollen y en la normativa que resulte de su aplicación. No obstante, al régimen de contratación, tráfico patrimonial y mercantil y actividades externas le será de aplicación el ordenamiento jurídico privado.

3. Se adscribe al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 42

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al título del artículo 11. Quedará redactado como sigue:
«Artículo 11.— Naturaleza.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 43

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE SUPRESION

Del artículo 12.

MOTIVACION

La ubicación de un instituto de esta naturaleza debe establecerse con criterios de eficiencia, eficacia, masa crítica, etc.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 44

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 12. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 45

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 13. Sustituir «IEREE» por lo siguiente: «Instituto».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 46

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE MODIFICACION

En el artículo 13, apartado b), sustituir «Proponer al Gobierno de Aragón» por «Colaborar con el Gobierno de Aragón».

MOTIVACION

Un gobierno debe ejercer su responsabilidad de gobernar.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 47

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 13, apartado b). Sustituir «el Plan de Energías Renovables de Aragón y el Plan de Ahorro y Eficiencia Energética» por lo siguiente: «el Plan Plurianual de las Energías Renovables».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 48

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 13, apartado c). Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 49

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE MODIFICACION

En el artículo 13, apartado c), donde dice «El impulso a la investigación en este terreno será una de las principales prioridades del Instituto», deberá decir: «El Instituto efectuará una labor de apoyo y coordinación de las actividades de investigación desarrolladas por organismos de la Comunidad Autónoma en el área de su competencia».

MOTIVACION

En un Instituto de la índole del descrito, la investigación no tiene que ser una actividad prioritaria, dado el número de organismos en la Comunidad Autónoma que efectúan investigaciones relacionadas con el tema energético.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 50

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE SUPRESION

Del apartado d) del artículo 13.

MOTIVACION

Los presupuestos para la promoción de energías renovables y ahorro energético deben ser gestionados desde el Departamento responsable de temas energéticos. Con el planteamiento que efectúa la Proposición de Ley el IEREE podría ser beneficiario de sus propias subvenciones.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 51

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 13, apartado d). Suprimir el segundo párrafo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 52

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE SUPRESION

Del apartado e) del artículo 13.

MOTIVACION

Las autorizaciones son competencia directa de la Administración Autonómica, ateniéndose a lo dispuesto en la legislación básica. En razón a este artículo el futuro IEREE sería juez y parte.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 53

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 13, apartado i). Sustituir donde dice «regionales» por lo siguiente: «en Aragón».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 54

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 13, apartado l). Suprimir «y reciclaje».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 55

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 13, apartado ñ). Sustituir «Aragónés» por «de Aragón».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 56

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 13, apartado p). Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 57

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un título al artículo 13 que diga lo siguiente: «Artículo 13.— Fines y funciones.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 58

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 14, punto 3, que quedaría redactado como sigue: «El Instituto remitirá anualmente un informe detallado de sus actividades al Gobierno de Aragón».

MOTIVACION

La dependencia orgánica de ese hipotético Instituto debe ser del órgano ejecutivo y no del legislativo de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 59

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 14.3. Sustituir el texto por lo siguiente:
«3. Cada año el Instituto remitirá a las Cortes de Aragón un informe detallado de los objetivos propuestos, actividades realizadas y situación financiera y patrimonial.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 60

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 15. Sustituir el texto por lo siguiente:

«Los órganos rectores del Instituto Aragonés de Energías Renovables son los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Dirección.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 61

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 15. Sustituir el título del artículo por el siguiente: «Artículo 15. Organización.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 62

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 16.1. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 63

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 16.2. Sustituir el texto por lo siguiente:

«El Consejo Rector tendrá la composición siguiente:

— Presidente.

— Consejero de Economía, Hacienda y Fomento o Director General en quien delegue.

— Vocales: el Director del Instituto, un representante propuesto por el Instituto Tecnológico de Aragón, un representante propuesto por la Universidad de Zaragoza y cuatro vocales propuestos por el Gobierno de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 64

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 16.3. Sustituir «al Comité Ejecutivo» por lo siguiente: «al Consejo Rector».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 65

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 16. Cambiar el título del artículo por lo siguiente: «Artículo 16. El Consejo Rector. Funciones.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 66

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 17, punto 1, que quedaría redactado como sigue:

«El Director del Instituto será nombrado y cesado el titular del Departamento del Gobierno de Aragón con competencias en materia de energía.»

MOTIVACION

Se pretende hurtar al Gobierno competencias que le son propias, al tiempo que establece controles extraparlamentarios a su gestión. La metodología propuesta por la Proposición de Ley es análoga a la de instituciones del arraigo histórico y social como el Justicia de Aragón, lo cual parece excesivo.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 67

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 17.1. Sustituir el texto por lo siguiente:

«1. El Director será nombrado y separado por el Gobierno de Aragón a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, entre personas de reconocida competencia en las materias relacionadas con los fines perseguidos por el Instituto, asumiendo todas las funciones ejecutivas que determine el Consejo Rector.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 68

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 17.2. Sustituirlo por el siguiente texto:

«2. Corresponden al Director las siguientes funciones:

— Representar al Instituto Aragonés de Energías Renovables en juicio y fuera de él, en los términos previstos en los estatutos y reglamento de régimen interior.

— Ejercer la dirección del personal y tramitar los gastos y pagos procedentes del Instituto.

— Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.

— Coordinar la ejecución y efectuar el seguimiento de las actividades del Instituto de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo Rector.

— Dar traslado, proponer e informar al Consejo Rector de las líneas de trabajo y de los resultados de la actividad del Instituto.

— Elevar al Consejo Rector, para su análisis, la memoria anual de actividades y la propuesta de presupuestos anuales del Instituto.

— Promoción y difusión del Instituto dentro de las líneas de actuación acordadas por el Consejo Rector.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 69

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 17. Cambiar el título del artículo que quedará redactado como sigue:

«Artículo 17.— La Dirección.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 70

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 18. Sustituir el texto por lo siguiente:

«Régimen de personal se atenderá a lo establecido en la legislación estatal básica y autonómica vigente.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 71

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 18. Sustituir el título del artículo por el siguiente: «Artículo 18.— Personal.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 72

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 19. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 73

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 20. Quedará redactado como sigue:

«1. Los recursos del Instituto estarán integrados por:

— Las transferencias contenidas a tal fin en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

— Las subvenciones o aportaciones procedente de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

— Los ingresos patrimoniales, ordinarios o extraordinarios que perciba como consecuencia de su participación en sociedades.

— Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.

— Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

2. En caso de extinción o disolución de la entidad, los recursos y patrimonio existentes se destinarán a la realización de actividades que respondan al cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 13 de esta Ley, sin perjuicio de que el destino preciso de estos bienes se establezca en la norma que regule la supresión del Instituto, de conformidad con lo establecido en la legislación aragonesa vigente.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 74

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al título del artículo 20. Suprimir «y régimen patrimonial».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 75

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 21. Sustituir el texto por lo siguiente:

«1. El Instituto Aragonés de Energías Renovables elaborará anualmente el anteproyecto de presupuesto, el programa de actuación, inversiones y demás documentación complementaria del mismo, que remitirá al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y siguientes de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. La Intervención General de la Diputación General de Aragón realizará el control financiero del Instituto Aragonés de Energías Renovables en los términos establecidos en los artículos 15.1. y 66.1.a) de la Ley de Hacienda, redactando el correspondiente informe, que será remitido a las Cortes dentro del mes siguiente.

3. La concesión del avales y las operaciones de endeudamiento del Instituto Aragonés de Energías Renovables deberán acomodarse, en todo caso, a los límites individuales y cuantías globales asignados para tales fines en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, comunicándolo a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón dentro del mes siguiente a su realización.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 76

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 22. Sustituir el texto por lo siguiente:
«Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento resolver los recursos administrativos ordinarios contra resoluciones dictadas por el Instituto en el ejercicio de sus potestades administrativas, la revisión de los actos nulos o anulables y la declaración de responsabilidad patrimonial, en su caso.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 77

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 23. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 78

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al título del capítulo III. Quedará redactado como sigue:
«El Instituto Aragonés de Energías Renovables.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 79

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE SUPRESION

Del capítulo IV de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

Considerar suficiente el actual Consejo de la Energía de Aragón.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 80

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 24. El artículo quedará redactado como sigue:
«Artículo 24. El Consejo.

El Consejo de la Energía de Aragón tiene como objetivo promover la participación social en la definición de la política autonómica en materia de energía, con especial atención a la eficiencia energética y a las energías renovables.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 81

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 25 de la Proposición: quedará redactado como sigue:

«Artículo 25.— Funciones.

Las funciones de este Consejo Asesor serán las siguientes:

- a) Estudio y dictamen del Plan plurianual de eficiencia energética y energías renovables y de su actualización periódica.
- b) Dictamen, en su caso, del Plan Energético Aragonés.
- c) Emisión de informes a iniciativa propia o a petición del Instituto Tecnológico de Aragón, del Gobierno de Aragón o de las Cortes de Aragón o de cualquier otra administración actuante en Aragón, sobre materias relativas a energía.
- d) Conocer la memoria anual y la ejecución presupuestaria del Instituto Tecnológico de Aragón, y proponer medidas para el mejor funcionamiento del mismo y de la política energética de la Administración autonómica.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente y coherencia con enmienda anterior.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 82

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 25. Sustituir el texto que quedará redactado como sigue:

«Las funciones de este Consejo serán las siguientes:

- a) Dictaminar el Plan Plurianual de las Energías Renovables y su actuación periódica.
- b) Dictaminar el Plan Energético de Aragón.
- c) Emitir informes a iniciativa propia o a peticiones de otros organismos y entidades públicas sobre materias relativas a energía.
- d) Conocer la memoria anual y la ejecución presupuestaria del Instituto Aragonés de Energías Renovables y proponer medidas para el mejor funcionamiento del mismo y de la política energética de la Administración autonómica.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 83

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE MODIFICACION

En el artículo 25, apartado a), sustituir el término «vinculante» por «preceptivo».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 84

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 26.1. Suprimir lo siguiente: «Asesor».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 85

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 26 del texto quedará redactado como sigue:

«Artículo 26.— Composición.

1. El Consejo Asesor estará integrado por:

a) El Presidente, que será el Consejero competente en materia de energía.

b) El Vicepresidente, que será el Director del Instituto Tecnológico de Aragón.

c) Dos representantes de la Universidad de Zaragoza, designados por ésta.

d) Tres representantes, uno por cada provincia aragonesa, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria.

e) Tres representantes de las empresas que trabajen en los sectores objeto de esta ley, designados por el Consejero competente en materia energética.

f) Dos representantes de los sindicatos más representativos.

g) Tres representantes del Consejo Aragonés de Protección de la Naturaleza.

h) Tres vocales designados por el Consejero competente en materia energética entre especialistas de reconocido prestigio científico y profesional.

i) Dos representantes de las organizaciones de consumidores más representativas designados por los representantes de estos grupos en el Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios.

2. El Departamento competente en materia de energía dotará al Consejo Asesor de los medios materiales y humanos que precise para el ejercicio de sus funciones.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 86

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 26.1, apartado a) Sustituirlo por lo siguiente:

«a) El Director General competente en materia de energía del Gobierno de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 87

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 26.1. Añadir un nuevo apartado a') con lo siguiente:

«a') El Director del Instituto Aragonés de Energías Renovables.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 88

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE MODIFICACION

En el artículo 26, punto 1, modificar la composición del modo siguiente:

«c) Seis representantes de las empresas que trabajen en los sectores objeto de esta Ley, designados por el Consejero competente en materia energética.

i) Tres representantes de las organizaciones de grandes consumidores (líquidos, gas, electricidad).

j) Tres representantes de la Administración Autonómica.»

MOTIVACION

Para que la distribución de los representantes en el Consejo sea más acorde con la realidad del sector energético.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 89

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 26.1, apartado c). Sustituirlo por lo siguiente:

«Tres representantes propuestos por las organizaciones empresariales más representativas en Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 90

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 26.1, apartado e) Sustituirlo por lo siguiente:
«e) Tres representantes de los sindicatos más representativos en Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 91

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 26.1, apartado h). Sustituir «Dos representantes» por lo siguiente: «Un representante».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 92

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 26.3. Suprimir «Asesor».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 93

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 3 íntegro del artículo 26, que quedaría redactado como sigue «El IEREE aportará los medios materiales y humanos que el Consejo pueda precisar en cada caso».

MOTIVACION

Dadas las indefiniciones del texto, es lógico que sea el Instituto relacionado con el Consejo el que deba cubrir las eventuales necesidades de éste.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 94

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 27.2. Sustituir «aprobados» por «aprobado».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 95

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Donde dice «Capítulo IV, El Consejo Asesor de Eficiencia Energética y Energías Renovables», deberá decir: «Capítulo III, El Consejo Asesor de Eficiencia Energética y Energías Renovables.»

MOTIVACION

Coherencia con enmienda anterior.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 96

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al título del capítulo IV. Quedará redactado como sigue: «El Consejo de la Energía de Aragón».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 97

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

La disposición adicional primera quedará redactada como sigue:

«Primera.— Arquitectura y urbanismo bioclimático.

1. En el plazo máximo de un año el gobierno aragonés deberá aprobar una normativa reglamentaria que con carácter obligatorio establezca medidas de ahorro energético e impulso de las energías renovables de general aplicación en la construcción de viviendas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Los planes de intervención de la Comunidad Autónoma en materia de vivienda contendrán especiales medidas de promoción económica para las viviendas protegidas en función de su eficiencia energética.

3. La Administración autonómica aragonesa incorporará en su política de promoción de viviendas protegidas llevada a cabo a través de terceros mediante cesiones de suelo público la incorporación de criterios bioclimáticos en los baremos contenidos en concursos de adjudicación de dicho suelo.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 98

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE MODIFICACION

La disposición adicional primera, en su punto 1, quedará redactada del modo siguiente:

«El Gobierno de Aragón aprobará una normativa reglamentaria que establezca una certificación de calidad energética en razón a las medidas de ahorro energético e impulso de las energías renovables, de aplicación general en la construcción de viviendas en la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACION

Suprimir la premura del plazo para elaborar la normativa y la obligatoriedad de las medidas, estableciendo un *label* de calidad constructiva en relación con la energía.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 99

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición adicional primera. Sustituir «aragonés» por lo siguiente: «de Aragón».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 100

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la disposición adicional segunda. Suprimir «y alumbrado público».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 101

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

La disposición adicional segunda quedará redactada como sigue:

«Segunda.— Programas en edificios públicos.

El Gobierno de Aragón elaborará, en el plazo máximo de dos años, un Programa de implantación de medidas de ahorro energético e implantación de energías renovables para el conjunto de edificios y alumbrado público de su titularidad. De igual modo promoverá la puesta en marcha de programas similares en el conjunto de las entidades locales del territorio aragonés.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 102

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición adicional segunda. Sustituir «La Administración autonómica aragonesa» por lo siguiente: «El Gobierno de Aragón».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 103

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición adicional segunda. Sustituir «un año» por «dos años».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 104

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE MODIFICACION

La disposición adicional tercera quedará redactada del modo siguiente:

«Por razones ambientales la Comunidad Autónoma, dentro de sus competencias, sólo autorizará instalaciones de producción de energía a partir de mecanismos de incineración de residuos urbanos e industriales que se mantengan por debajo de un nivel específico de emisiones. A tal efecto se elaborará un Reglamento que precise los mencionados niveles.»

MOTIVACION

No puede prohibirse la incineración, aunque sí establecer un límite de emisiones, compatible con la legislación vigente.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 105

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición adicional tercera. Sustituir «la Comunidad Autónoma» por lo siguiente: «El Gobierno de Aragón».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 106

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Disposición Adicional Tercera. Sustituir «instalación» por «instalaciones».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 107

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición adicional tercera. Sustituir «mecanismos» por «procedimientos».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 108

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

En la disposición adicional cuarta suprimir desde «e impidiendo que las empresas» hasta «o impidan la citada conexión a la red».

MOTIVACION

Del texto parece desprenderse que no se cumple la legislación vigente y se utiliza el término «condiciones abusivas» sin concretarlas.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 109

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

La Disposición Adicional Cuarta quedará redactada como sigue:

«Cuarta.— Conexión de los autogeneradores eólicos a la red eléctrica.

En el ejercicio de sus competencias en materia energética y de industria, el Gobierno de Aragón favorecerá la conexión de los cogeneradores eólicos a la red eléctrica.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 110

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Disposición Adicional Cuarta. Sustituir «La Administración autonómica aragonesa» por lo siguiente: «El Gobierno de Aragón».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 111

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición adicional cuarta. Sustituir «y de industria favoreciendo» por lo siguiente: «e industrial promoviendo».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 112

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE SUPRESION

De la disposición adicional quinta.

MOTIVACION

Del texto se desprende que los actuales Decretos relacionados con la energía eólica son muy deficientes, lo que no se corresponde con la realidad.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 113

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la disposición adicional quinta.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 114

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la disposición adicional quinta. Suprimir el último párrafo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 115

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE ADICION

A la disposición adicional quinta. Añadir al final lo siguiente:

«Las instalaciones de energía eólica requerirán estudio de impacto ambiental en el que se preste una especial relevancia y consideración al impacto visual en el entorno paisajístico. En ningún caso se autorizará este tipo de instalaciones en las inmediaciones de los espacios naturales protegidos que estén declarados como tales en Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 116

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la disposición adicional sexta. Suprimirla.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 117

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir de la disposición adicional sexta lo siguiente:
«..., en especial lo relativo a la organización, régimen jurídico, presupuestario, financiación, patrimonio y personal del IEREE.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 118

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

De la disposición adicional séptima.

MOTIVACION

Los presupuestos para la promoción de energías renovables deben ser gestionados desde el Departamento responsable de temas energéticos.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 119

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la disposición adicional séptima.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 120

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la disposición adicional séptima. Suprimirla.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 121

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva disposición adicional del siguiente tenor:

«1. El artículo 2 de la Ley 7/1997, de 10 de octubre, reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón, quedará redactado como sigue:

“Artículo 2.— Fines.

1. El Instituto Tecnológico de Aragón se configura como un centro de promoción de la investigación y el desarrollo, con arreglo a los criterios del interés general, orientando su actividad a impulsar la innovación tecnológica de las empresas.

2. Asimismo, el Instituto Tecnológico de Aragón tienen por finalidad el impulso y realización de iniciativas y programas de actuación para la investigación, el estudio y el apoyo de las actuaciones de conocimiento, desarrollo y aplicación de las tecnologías energéticas, incluidas las renovables, la mejora del ahorro y la eficiencia energética, el fomento del uso racional de la energía y, en general, la óptima gestión de los recursos energéticos en los distintos sectores económicos de Aragón.”

2. En el artículo 3 de la Ley 7/1997, de 10 de octubre, reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón, se añaden dos nuevos puntos del siguiente tenor:

“2. El Instituto Tecnológico de Aragón tendrá también las siguientes funciones:

a) Fomentar y desarrollar programas de asesoramiento y auditoría energéticos para determinar posibles actuaciones de ahorro y mejora de la eficiencia energética, elaborar programas de racionalización del uso de la energía y promover el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables.

b) Fomentar la investigación y el desarrollo de tecnologías energéticas, incluidas las renovables, y de bienes de equipo y de servicios industriales relacionados con la energía y participar y colaborar con otras organizaciones públicas y privadas, y especialmente con centros universitarios, en programas de investigación aplicada de tecnología energéticas y de evaluación de los recursos energéticos autóctonos.

c) Fomentar la implantación de sistemas de producción de energías renovables y de cogeneración a escala local y comarcal.

d) Elaborar estudios, realizar y emitir informes y recomendaciones de aplicación de tecnologías energéticas en los distintos sectores económicos o bien dirigidos al establecimiento de líneas de actuación de la Administración en el ámbito energético y coordinar los trabajos que en dicho ámbito realicen los departamentos del Gobierno de Aragón.

e) Organizar programas de formación y de reciclaje profesional, en colaboración con centros de formación de ámbito universitario y profesional, y apoyar iniciativas en sectores específicos con déficit formativo en atención a las necesidades de técnicos especialistas en tecnologías energéticas, incluidas las relacionadas con el ahorro.

f) Orientar a los usuarios en la modificación de los hábitos de consumo energético mediante campañas y actuaciones específicas.

g) Fomentar la participación de las empresas e instituciones aragonesas en los programas energéticos estatales e internacionales, principalmente los emprendidos por la Unión Europea, así como, en general, informar y asesorar sobre las directrices y programas comunitarios dirigidos al ámbito energético.

h) Ejercer cualquier otra función que, en el ámbito energético, vaya destinada al fomento de su eficiencia y posible abaratamiento, la utilización racional de la energía, el estudio en el campo de la seguridad y la introducción de tecnologías innovadoras, incluidas las renovables y las limpias, en el marco de respeto al medio ambiente.

3. Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto Tecnológico de Aragón podrá:

a) Establecer convenios y contratos con instituciones públicas o privadas interesadas, en el ámbito de las funciones del Instituto.

b) Colaborar con otras administraciones, especialmente en el ámbito local, para favorecer la adopción de medidas de ahorro y de racionalización en la producción y consumo de la energía.

c) Constituir o participar en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, sean estos públicos o privados.

d) Promover el establecimiento de líneas de financiación para la realización de proyectos energéticos, en colaboración con otras instituciones públicas o privadas.

e) Participar en operaciones de capital riesgo y en la creación de sociedades de esta naturaleza, mediante la suscripción de acciones o de participación representativas del capital social.

f) Realizar cualquier otra actividad que le ayude a alcanzar sus objetivos.”»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 122

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la disposición transitoria primera.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 123

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la disposición transitoria primera. Suprimirla.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 124

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE MODIFICACION

En la disposición transitoria primera, sustituir «seis meses» por «un año».

MOTIVACION

Establecer un plazo más real.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 125

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la disposición transitoria segunda.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 126

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la disposición transitoria segunda. Suprimirla.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 127

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición transitoria tercera, que quedaría redactada como sigue:

«El Gobierno de Aragón aprobará un Plan Cuatrienal de Desarrollo de las Energías Renovables y de la Eficiencia Energética a partir del Plan Energético de Aragón y del Plan de Acción de las Energías Renovables en Aragón actualmente existentes.»

MOTIVACION

No establecer plazos imposibles y hacer referencia a los planes y acciones actualmente existentes.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 128

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

En la disposición transitoria tercera donde dice «seis meses» deberá decir «un año».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 129

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición transitoria tercera. Sustituir «seis meses» por lo siguiente «un año».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 130

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición transitoria tercera. Sustitución de «Plan plurianual de desarrollo de las energías renovables y de la eficiencia energética» por «Plan plurianual de Energías Renovables».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 131

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE SUPRESION

De la disposición derogatoria.

MOTIVACION

Entender que el actual Consejo de la Energía de Aragón puede desarrollar las funciones que la Proposición de Ley asigna al Consejo Asesor de Eficiencia Energética y Energías Renovables sin perder otras funciones igualmente importantes relacionadas con energías convencionales.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 132

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición derogatoria. Sustituir «Se deroga» por «Queda derogado».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 133

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva disposición final primera que diga lo siguiente:

«Primera.— Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias y adoptar las oportunas medidas de ejecución y desarrollo de lo dispuesto en esta Ley.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 134

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

La actual disposición final pasa a ser disposición final segunda.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 135

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos. En el tercer párrafo sustituir donde dice «la contaminación atmosférica» por lo siguiente: «el efecto invernadero».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 136

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos. En el tercer párrafo sustituir donde dice «lograr» por lo siguiente: «colaborar al logro de».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 137

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

En el párrafo 4.º de la Exposición de Motivos incluir el artículo 149.1.25 de la Constitución Española, sobre las bases del régimen minero y energético y sustituir el artículo 35.1.10 del Estatuto de Autonomía de Aragón por los artículos 33.1.16 y 33.1.18.

MOTIVACION

Delimitar el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia energética.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 138

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos, cuarto párrafo, línea 5. Donde dice «artículos 35, párrafo 1, punto 10 y» deberá decir: «artículos 35, párrafo 1, punto 18 y».

MOTIVACION

Corrección técnica.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 139

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos. En el cuarto párrafo sustituir donde dice «punto 10» por lo siguiente: «punto 18».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 140

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos. En el cuarto párrafo sustituir donde dice «párrafo 2» por lo siguiente: «párrafo 2 y 3».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 141

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del párrafo 5.º de la Exposición de Motivos.

MOTIVACION

El Gobierno de Aragón ha sido durante muchos años el principal y a veces único agente aragonés que ha realizado acciones de fomento del uso racional y eficiente de la energía, de los recursos autóctonos y de las energías renovables.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 142

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir todo el quinto párrafo de la Exposición de Motivos, desde «La labor de los diferentes Gobiernos» hasta el final.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 143

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la Exposición de Motivos. El quinto párrafo suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 144

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE SUPRESION

En el párrafo 7.º de la Exposición de Motivos suprimir «..., muy por encima de las previsiones, pero todavía lejos de las elevadas cifras de otras Comunidades limítrofes, cuyo potencial eólico es similar al nuestro.»

MOTIVACION

Las previsiones ¿de quién? Existen previsiones en el Plan Energético de Aragón que están siendo ampliamente rebasadas. Tampoco es cierta la afirmación de desfase con Comunidades Autónomas limítrofes.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 145

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE SUPRESION

Del párrafo 9.º de la Exposición de Motivos.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 146

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el noveno párrafo de la Exposición de Motivos, desde «La Comunidad Autónoma aragonesa» hasta el final.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 147

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la Exposición de Motivos. El noveno párrafo suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 148

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la Exposición de Motivos. En el décimo párrafo suprimir lo siguiente:

«El Club de Roma ha denominado “factor 4” a las posibilidades que ofrece la técnica de lograr similar bienestar con tan sólo una cuarta parte de energía o materias primas.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 149

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la

Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir del párrafo décimo, línea ocho, lo siguiente: «de forma poco ambiciosa».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 150

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la Exposición de Motivos. En el décimo párrafo suprimir lo siguiente «de forma poco ambiciosa».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 151

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir del párrafo undécimo de la Exposición de Motivos desde «Esta ley aragonesa pretende» hasta el final del mismo.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 152

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE MODIFICACION

En la Exposición de Motivos, añadir una frase tras el párrafo 11.º, del siguiente tenor: «No puede olvidarse que el sector energético no tiene sentido en si mismo y que se trata de un servicio esencial, en el que debe cuidarse de manera extrema la intervención excesiva si no es para garantizar la regularidad, la calidad del mismo y sus precios.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 153

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la Exposición de Motivos. Desde el duodécimo párrafo hasta el final de la Exposición de Motivos, suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 154

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE SUPRESION

En el párrafo 12.º de la Exposición de Motivos suprimir desde «En el caso de proyectos de I+D en este campo» hasta «instalaciones eólicas singulares».

MOTIVACION

No se pueden comparar los límites de potencia de I+D de diferentes tecnologías. Contrasta la ambigüedad de la Proposición de Ley en aspectos extraordinariamente importantes y la exhaustiva concreción en otros. El uso de una Ley para esta limitación contrasta con el uso de Decretos por el Gobierno de Aragón para establecer la normativa y los rangos de las Instalaciones Eólicas Singulares. La normativa autonómica no limita la potencia de estas instalaciones sino que establece distintos procedimientos según la potencia de las mismas.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 155

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE MODIFICACION

En el párrafo duodécimo de la Exposición de Motivos donde dice «En este contexto, este proyecto de ley se estructura en cuatro capítulos y diversas disposiciones adicionales y transitorias» deberá decir lo siguiente:

«En este contexto, esta ley se estructura en tres capítulos y diversas disposiciones adicionales y transitorias.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 156

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE SUPRESION

Del párrafo 14.º de la Exposición de Motivos.

MOTIVACION

Desde la falta de concreción de «articular la política activa», abierta a toda posible interpretación, hasta el objetivo de hurtar las competencias energéticas al Gobierno Autónomo.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 157

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el párrafo decimocuarto de la Exposición de Motivos desde «Se crea en el título III...» hasta el final: «en otras Comunidades Autónomas».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 158

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE SUPRESION

Del párrafo 15.º de la Exposición de Motivos.

MOTIVACION

La función de observatorio de otros Departamentos del Gobierno Autonómico, además de invadir competencias de éstos, parece reflejar una intención más política que técnica.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 159

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el párrafo decimoquinto de la Exposición de Motivos desde «En las funciones con las que» hasta el final: «de sus actuaciones».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de febrero de 1999.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 160

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

ENMIENDA DE SUPRESION

Del párrafo 16.º de la Exposición de Motivos.

MOTIVACION

Por no ser representativo de la realidad del sector energético ese Consejo Asesor. Las objeciones se desarrollarán con más detalle en el análisis del articulado.

Zaragoza, 19 de enero de 1999.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 235 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1999, en papel o microficha: 10.662 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1999, en papel y microficha: 12.628 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1998, en microficha: 114.065 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.